

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LO SUCESIVO “LA COMISIÓN ESTATAL”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTA, GIOVANNA ITZEL ARGÜELLES MORENO, QUIEN ACTÚA EN CONJUNTO CON EL SECRETARIO EJECUTIVO IVÁN EMANUEL GARCÍA VÁZQUEZ; Y POR LA OTRA PARTE EL COLEGIO DE SAN LUIS, A. C., EN LO SUCESIVO “EL COLEGIO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. DAVID EDUARDO VÁZQUEZ SALGUERO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDO POR EL MTRO. JESÚS HUMBERTO DARDÓN HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL Y SECRETARIO GENERAL, Y DE LA DRA. CLAUDIA VERÓNICA CARRANZA VERA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA ACADÉMICA QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, LAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. “LA COMISIÓN ESTATAL” DECLARA QUE:

- 1.1. Que de conformidad con el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 3 de la ley de la Comisión Estatal de Derechos humanos de San Luis Potosí, es un Organismo Público Autónomo con el objeto de la **protección y promoción de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.**
- 1.2. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 33 fracción X de la ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, una de las atribuciones es celebrar convenios con autoridades e instituciones públicas de los tres órdenes de gobierno y organismos defensores de derechos humanos.
- 1.3. Que su representante legal es la Mtra. Giovanna Itzel Argüelles Moreno, con el carácter de Presidenta cuenta con facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, facultado para celebrar el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 fracción I de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, así como el nombramiento emitido por el Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí con el número CGSP-8.5-10-00-01 REV 02, de 30 (treinta) de marzo del 2021 (dos mil veintiuno).
- 1.4. Que, para los efectos legales de este instrumento, señala como domicilio ubicado en Mariano Otero número 685, colonia Tequisquiapan, código postal. 78250, San Luis Potosí, San Luis Potosí.

2. “EL COLEGIO” DECLARA QUE:

- 2.1. Es una asociación civil de nacionalidad mexicana, con fines académicos y no lucrativos, constituida el 22 de enero de 1997, según consta en el acta número 2, tomo 208 del Protocolo de la Notaría Pública Número 6 de la ciudad de San Luis Potosí, a cargo de la Lic. María Eugenia González Vega e inscrito en el Registro Público de la Propiedad con el número 25,787 a fojas 280 del tomo 307 de sociedades, poderes y comercios del 26 de febrero de 1997.
- 2.2. Es un Centro Público de Investigación coordinado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, de tal suerte que de conformidad con el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas le corresponde el registro número 1704122.

- 2.3. De acuerdo con lo que se establece en el artículo 6º de los estatutos vigentes, tiene por objeto realizar las investigaciones y construir nuevos conocimientos sobre los procesos sociales y culturales desde la perspectiva histórica y regional; formar investigadores, docentes y profesionales especializados en las ciencias sociales y las humanidades; y participar en la construcción de una comunidad científica más numerosa y vigorosa para atender los desafíos de la integración nacional.
- 2.4. Su representante legal es el Dr. David Eduardo Vázquez Salguero, con el carácter de Presidente cuenta con facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, con fundamento en lo establecido por el artículo 36 de los estatutos vigentes, así como, con el acta número 16,020 (dieciséis mil veinte), del libro 347 (treientos cuarenta y siete), constituida el 3 de abril de 2017 ante la fe de la Lic. María Eugenia González Vega, titular de la Notaría pública número 6 de la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, bajo el folio mercantil electrónico número 14,669*1 de 19 de abril 2017.
- 2.5. Que, para la ejecución y cumplimiento del presente convenio, el Dr. David Eduardo Vázquez Salguero faculta al Mtro. Jesús Humberto Dardón Hernández Y la Dra. Claudia Verónica Carranza Vera, quien es en su carácter de Secretario General y Secretaria Académica firman el presente instrumento jurídico.
- 2.6. Domicilio que, para los efectos legales de este instrumento, señala como domicilio el ubicado en calle Parque de Macul número 155, Fraccionamiento Colinas del Parque, C.P. 7829, San Luis Potosí, San Luis Potosí.

3. "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

- 3.1. Es su voluntad colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y de las actividades que se deriven del presente convenio, de acuerdo a sus posibilidades materiales, humanas y financieras.
- 3.2. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia de este convenio.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan su anuencia para celebrar el presente instrumento y convienen el sujetar sus compromisos a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto establecer el compromiso general de "LAS PARTES" para coadyuvar a desarrollar, en la población y en los servidores públicos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información apegada a la verdad, legalidad y derechos humanos. No obstante, este instrumento no obliga a ninguna de "LAS PARTES" a realizar una actividad en lo particular, por lo que las acciones que acuerden llevar a cabo para efectos antes mencionados, se detallarán en programas o proyectos de trabajo específicos.

SEGUNDA. El presente instrumento no representa de ninguna forma un acuerdo delegatorio de las facultades y atribuciones entre "LAS PARTES", por lo cual, "LA COMISIÓN" y "EL COLEGIO" no podrán actuar en nombre de la otra sin autorización expresa sobre todo en actividades que impliquen actos de comercio o ánimo de lucro.

En términos de lo anterior, está estrictamente prohibido la utilización de los logotipos o las iniciales de "LAS PARTES", en aquellos actos de los que no exista constancia por escrito de la participación.

así como de la autorización expresa de la utilización de sus respectivos logotipos, siglas o de sus nombres.

Por medio del presente instrumento, se entiende que **"LAS PARTES"** únicamente actuarán de manera conjunta en aquellos proyectos en que conste por escrito de manera expresa la participación de cada una de ellas.

TERCERA. Previa propuesta de un programa o proyecto de trabajo efectuada por alguna de **"LAS PARTES"**, determinarán libremente si participan o no, debiendo establecer por escrito el enlace y la naturaleza de la colaboración, atendiendo las disposiciones legales aplicables a cada proyecto y, en su caso, a la disponibilidad de recursos presupuestales. Una vez aprobados los proyectos o programas de trabajo en cuestión, los mismos serán elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración, los cuales se integrará en el presente instrumento jurídico.

CUARTA. En los convenios específicos de colaboración a qué se refiere la cláusula anterior, se describirán con toda precisión las tareas a desarrollar y las aportaciones que, en su caso, debe realizar cada una de **"LAS PARTES"** que participarán en el proyecto programa respectivo. De igual forma, se establecerá el calendario de actividades y demás datos necesarios para determinar los fines y alcances de cada programa.

QUINTA. **"LAS PARTES"** están de acuerdo en que las actividades de trabajo que lleven a cabo conjuntamente para la capacitación, educación, promoción e información de los derechos humanos, deberán ser acordes a los recursos humanos, presupuestales, así como la disponibilidad de tiempo con que cuente cada una de ellas, en el entendido de qué se buscará realizar dichas actividades preferentemente en el corto plazo, dentro de la vigencia del presente convenio.

SEXTA. Adicionalmente a los convenios específicos de colaboración que pueda celebrarse entre **"LAS PARTES"**, éstas ponen a su disposición de la otra, las listas de sus miembros que se encuentran especificados para desempeñarse como facilitadores en la educación y formación en derechos humanos, para que puedan ser capacitados en los temas de derechos humanos que **"LAS PARTES"** señalen como necesarios.

SÉPTIMA. El personal contratado, empleado o comisionado por cada una de **"LAS PARTES"** para dar cumplimiento a este convenio y a los convenios específicos, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, las otras partes puedan ser consideradas como patrón sustituto o solidario.

OCTAVA. **"LAS PARTES"** no estarán obligadas al cumplimiento de las obligaciones contraídas conforme al presente instrumento, incluidos, en su caso, los convenios específicos, cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor. En este supuesto, la parte que se encuentra imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a las otras tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate, para que, una vez superada, de ser material y jurídicamente posible, se reanuden las actividades suspendidas en la forma y términos pactados.

DÉCIMA. Propiedad intelectual y de publicaciones. "LAS PARTES" convienen que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento o de los convenios específicos, serán propiedad de la parte que las haya producido; si éstas son producto de un trabajo conjunto "LAS PARTES" involucradas suscribirán el instrumento jurídico que corresponda en términos de lo previsto en la Ley Federal de Derechos de Autor, su reglamento y demás normatividad aplicable.

En caso de que "LAS PARTES" decidan publicar los resultados de algún proyecto o programa de trabajo, deberán de celebrar el instrumento jurídico que corresponda, en términos de lo establecido en la Ley Federal de Derechos de Autor, su reglamento y demás normatividad aplicable, con el fin de establecer de común acuerdo, las condiciones bajo las que habrá de realizarse tal publicación.

DÉCIMA PRIMERA. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y hasta el 30 (treinta) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco), salvo que es una de "LAS PARTES" comunique a las otras por escrito, al menos 30 (treinta) días antes de la fecha prevista para tal efecto, su deseo de darlo por terminado de manera anticipada, lo que de ninguna manera interrumpirá las acciones específicas que se estén realizando, mismas que continuarán hasta su total conclusión, salvo pacto escrito en contrario.

DÉCIMO SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan que este instrumento podrá ser revisado y, en su caso, modificado o adicionado cuando éstas consideren oportuno replantear el objeto y los compromisos establecidos en el mismo. Dichas modificaciones o adiciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba el convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMO TERCERA. "LAS PARTES" convienen en que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debida cumplimentación. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, ésta se resolverá en común acuerdo o mediante un procedimiento de mediación.

DÉCIMA CUARTA. "LAS PARTES" las partes deberán de proteger y dar el tratamiento más adecuado de los datos personales que se recaben y traten, derivados del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, para lo cual deberán de:

- i. Realizar el tratamiento de los datos personales conforme a lo señalado en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí;
- ii. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las señaladas en el presente convenio;
- iii. Implementar las medidas de seguridad conforman los instrumentos jurídicos aplicables;
- iv. Informarán cuando ocurra una vulneración a la base de datos donde se resguarden los datos personales;
- v. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- vi. Devolver o suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el objeto del presente convenio, siempre y cuando no exista una previsión legal que exija la conservación de los mismos;
- vii. Abstenerse de transferir los datos personales salvo en el caso de que las partes así lo determinen, o la comunicación derive de la subcontratación, o por mandato expreso de la autoridad competente;

- viii. Permitir a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, realizar inspecciones y verificaciones en el lugar o establecimiento donde se lleva a cabo el tratamiento de los datos personales, y;
- ix. Generar, actualizar y conservar la documentación necesaria que le permita acreditar el cumplimiento de sus obligaciones.

Lo anterior de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí.

Los acuerdos entre las partes, relacionados con el tratamiento de los datos personales no deberán contravenir la ley de protección de datos personales del estado de San Luis Potosí, y demás disposiciones aplicables, así como lo establecido en los avisos de privacidad correspondientes.

Leído el presente convenio general de colaboración por "LAS PARTES" y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, el día 11 (once) de junio del 2021 (dos mil veintiuno).

POR "LA COMISIÓN"

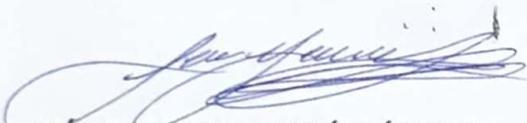
POR "EL COLEGIO"



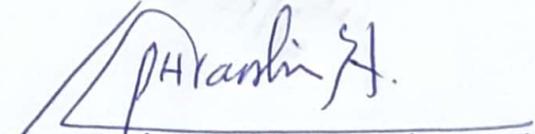
GIOVANNA ITZEL ARGÜELLES MORENO
PRESIDENTA



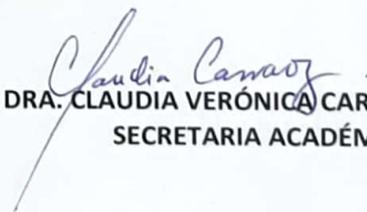
DR. DAVID EDUARDO VÁZQUEZ SALGUERO
PRESIDENTE



IVÁN EMMANUEL GARCÍA VÁZQUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



MTRO. JESÚS HUMBERTO DARDÓN HERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL / APODERADO LEGAL



DRA. CLAUDIA VERÓNICA CARRANZA VERA
SECRETARIA ACADÉMICA